

largo de la historia, así, el soberano lo era en el antiguo positivismo jurídico, Dios en el iusnaturalismo religioso y de las teocracias, los derechos naturales en el iusnaturalismo laico y, la voluntad popular que sería la primera opción democratizada. Conscientes de ello, afirman: “sabemos que ese gancho es una creación de la inteligencia humana, un salvavidas, una condición indispensable, o como quieran llamarlo” y añaden “no pensamos darle ningún estatus metafísico. En eso somos kelsenianos” (p. 250).

Al final los autores terminan por elegir la dignidad humana como gancho trascendental de nuestro sistema de felicidad política. El argumento para instaurar en este postulado básico el modo de vida que quieren es que “funda los derechos porque es previamente postulado por nuestro afán de vivir con derechos” (p. 257).

Después de levantar acta de que los cimientos de la ‘Ciudad ideal’ son los derechos individuales universalmente reconocidos y realizados, trae a debate la elaboración de la Constitución Universal, que se funde sobre la afirmación de esos derechos individuales. Acabando por proponer el primer artículo de la Constitución Universal: “Nosotros, los miembros de la especie humana, atentos a la experiencia de la historia, confiando críticamente en nuestra inteligencia, movidos por la compasión ante el sufrimiento y por el deseo de felicidad y de justicia, nos reconocemos como miembros de una especie dotada de dignidad, es decir, reconocemos a todos y cada uno de los seres humanos un valor intrínseco, protegible, sin discriminación por edad, raza, sexo, nacionalidad, idioma, color, religión, opinión política, o por cualquier otro rasgo, condición o circunstancia individual o social. Y afirmamos que la dignidad humana entraña y se realza mediante la posesión y el reconocimiento recíproco de derechos” (p. 288).

José Antonio Santos

A. OSUNA FERNÁNDEZ-LARGO, *Teoría de los derechos humanos. Conocer para practicar*, San Esteban-EDIBESA, Salamanca-Madrid, 2001, 254 pp.

Antonio Osuna Fernández-Largo, profesor titular de Filosofía del Derecho de la Universidad de Valladolid, presenta en este libro un análisis claro y sistemático del concepto y fundamento de los derechos humanos. El autor, par-

tiendo de la convicción de que, sin una fundamentación racional y universal asumible desde la común conciencia humana es imposible exigir el respeto por los derechos humanos, se propone impulsar tales derechos en el mundo “al margen de fórmulas retóricas llenas de oportunismo y concesiones de moda” (p. 23).

La primera dificultad con que se topa es el conglomerado de enunciados jurídicos y de exigencias que se denominan *derechos humanos*. Tal situación le conduce a intentar trazar, a lo largo de los dos primeros capítulos, un marco definitorio y descriptivo que sirva como referencia y delimitación del tema que se va a tratar. Este análisis le lleva a afirmar que los derechos humanos han sido formalizados siempre desde una teoría que los ha razonado, justificado y fundamentado. Por tanto, no deben su origen a un hecho fortuito en la historia de la humanidad, ni siquiera a la genialidad de una persona, ni menos a una autoridad política o partido político que los haya impuesto forzosamente desde el poder. Por ello, critica las posturas de quienes condicionan y limitan la justificación y racionalidad de los derechos humanos buscándoles una paternidad unívoca, a los que califica como defensores de un “reduccionismo empobrecedor y partidista de una realidad tan compleja como es la cultura de los derechos humanos” (p. 29). Sostiene que los derechos humanos no son un hecho o un mero dato sociológico, sino un deber que afecta y compromete toda la normatividad social y cualquier ordenamiento legal de un pueblo. No hay norma social –afirma– que tenga vida duradera si sólo se funda en pervivencia de costumbres o arbitrariedades del poder.

Para el profesor Osuna, el gran legado de la cultura occidental que llamamos la doctrina de los derechos humanos, parte de la ineludible realidad de que la persona humana no puede hipotecar su razón, su libertad, su conciencia y su trabajo, y que la injusticia en estos temas subvierte los pilares básicos de la sociedad, entre los que está el ordenamiento jurídico de un pueblo. Los derechos humanos –afirma– “constituyen el patrimonio esencial de la persona humana; son el *suum* de cada uno y, por tanto, lo primariamente debido a la persona y a lo que debe atender toda legislación positiva” (p. 26).

El análisis realizado en estos primeros capítulos le lleva a concluir que el *quid* de la cuestión no está tanto en el concepto mismo de derechos humanos, pues éste puede ser compartido por amplios sectores del pensamiento moral y jurídico, cuanto en la fundamentación o justificación de tales derechos, ya que “la fundamentación es un problema de posturas razonadas desde ideas más profundas” (p. 31). De este modo, el autor se propone una investigación que indague la fundamentación del orden jurídico, su legitimidad y la fijación de

los valores pretendidos por un sistema, ya que “sólo lo justificado y razonado puede optar a imponerse a la voluntad de las personas”.

Precisamente, el capítulo tercero se centra en esta cuestión, convirtiéndose así en el núcleo de la obra. En él se aborda la problemática de la universalidad de los derechos humanos entendiéndolos como exigencias supraculturales. Para ello, el profesor Osuna opta por exponer, esquemáticamente, las distintas posturas más significativas a este respecto. Así, comienza con la concepción del *iusnaturalismo racionalista*. En este apartado el autor refleja la evolución que esta postura ha sufrido desde sus inicios hasta la época actual. Alaba el paso que han dado sus defensores de amparar unas ideas fundadas en un contractualismo rígido –propio del siglo XVIII–, en el que existía un distanciamiento exacerbado entre lo jurídico y lo moral, a las posturas actuales sostenidas por autores como Rawls y Dworkin, alistados en lo que él denomina un *liberalismo igualitario*. A continuación trata las teorías enmarcadas en el *positivismo jurídico*. Postura ésta que recibe la mayor parte de las críticas del autor, en cuanto que sostiene que, al recurrir a un origen histórico y atribuir a un acontecimiento o a una idea toda la razón de ser de los derechos humanos, confunde el origen con la razón de ser de los mismos, huyendo, de este modo, de una fundamentación racional de las exigencias universales de los derechos humanos. Posteriormente, analiza un amplio espectro de teorías que tienen en común entender los derechos humanos como una expresión de la dignidad moral de la persona. Comprende tales posturas bajo el rótulo genérico de *teorías deónticas y de índole moral*. Posturas estas últimas que, “al presuponer toda una concepción del derecho como normatividad derivada de una rectitud moral que la condiciona y que sólo es verdadero derecho aquel que busca configurar una sociedad dirigida por un bien moral”, parecen aproximarse más a las respuestas que busca el autor (p. 124). Lo que en última instancia propone el profesor Osuna es que la respuesta a la fundamentación de los derechos humanos pasa, necesariamente, por la recuperación de algunos de los elementos básicos de la doctrina iusnaturalista clásica, acudiendo, por tanto, a consideraciones metajurídicas. Por ello, contempla como necesidad prioritaria superar los límites de algunas posturas de la ciencia jurídica actual, que él mismo califica de *miopes*. Por último, se refiere también a las doctrinas de teología moral sobre los derechos humanos.

La obra se complementa con el capítulo cuarto, donde se presenta la situación legal actual de los derechos humanos. Es ahí donde Osuna Fernández-Largo manifiesta su ereencia en que estamos ante un proyecto todavía en sus inicios, con un futuro esperanzador, pero no exento de contradicciones y fac-

tores negativos. Precisamente, el autor desea contribuir, a través de esta obra, a su desenvolvimiento y clarificación, aunque sea en pequeña medida.

En definitiva, la obra del profesor Osuna se presenta como una valiosa contribución en la divulgación de la filosofía de los derechos humanos. Además, su estilo limpio y claro facilita la lectura, por lo que es recomendable como manual para estudiantes universitarios.

M^a Cruz Díaz de Terán

P. SERNA (Dir.), *De la argumentación jurídica a la hermenéutica*, Editorial Comares, Granada 2003, 247 pp.

“De la argumentación jurídica a la hermenéutica” es un volumen editado por Pedro Serna y dividido en cuatro capítulos, que recogen los trabajos de investigación de Pedro Rivas, José Antonio Seoane, Susana Blanco y el propio Pedro Serna, sobre cuatro autores relevantes –A. Aarnio, R. Alexy, C. S Nino y A. Kaufmann– en materia de teoría de la argumentación jurídica y hermenéutica.

El texto, tanto en su conjunto como analizado por capítulos, merece una muy positiva y favorable valoración por el rigor, consistencia y coherencia con el que han sido tratados tanto los autores como la temática, una de las más complejas en una reflexión sobre Derecho y su aplicación. El editor del libro ha logrado aunar en un único texto las aportaciones valiosas de unos investigadores y profesores de la Universidad de A Coruña, que han demostrado un profundo conocimiento de los autores, no solamente por el cuidadoso manejo de las fuentes, sino también por la valoración, crítica y reflexiones particulares que cada uno de ellos aporta respecto al autor que ha estudiado. Precisamente es esta particular aportación de Rivas, Seoane, Blanco y Serna, lo que contribuye a conferir al libro el carácter de trabajo de investigación, referencia obligada tanto para los alumnos de la Licenciatura en Derecho como para aquellos estudiosos que pretendan adquirir un notable nivel de profundización sobre la materia.

Comenzando por el capítulo I elaborado por Pedro Rivas, señalaré que se refiere al problema de la justificación de la interpretación de Aulis Aarnio, en